

Reglamento de Posgrado

El presente Reglamento fue aprobado durante la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 10 de junio de 2003.

- Capítulo Primero Disposiciones Generales.
- Capítulo Segundo Objetivos de Posgrado.
- Capítulo Tercero Organización.
- Capítulo Cuarto Consejo.
- Capítulo Quinto Personal Académico.
- Capítulo Sexto Ingreso y Permanencia de los Alumnos.
- Capítulo Séptimo Otorgamiento de Grados Académicos.
- Capítulo Octavo Jurado y del Protocolo de Recepción de Posgrado.
- Transitorios.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento establece la organización y desarrollo de los estudios de especialización, maestría y doctorado, que se impartan en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Corresponde al Director Académico, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2. En el presente Reglamento se entenderá por:

I. Tecnológico.- El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;

II. Consejo.- Al Consejo Académico de Posgrado y de Investigación;

III. Dirección.- La Dirección Académica;

IV. Subdirección.- La Subdirección de Investigación;

V. Departamento.- El Departamento Académico de los distintos programas de estudio que se imparten en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, y

VI. Posgrado.- Los estudios de especialización, maestría y doctorado.

Capítulo Segundo Objetivos del Posgrado

Artículo 3. El Posgrado, tiene la finalidad de formar recursos humanos para la profesionalización, la docencia y la investigación en algún campo científico, tecnológico o humanístico.

Artículo 4. Los estudios de especialización tienen como objetivo, formar recursos humanos, para el desempeño profesional en los sectores productivos, de bienes y servicios.

Artículo 5. Los estudios de maestría tienen como objetivo, formar recursos humanos para la docencia y la investigación aplicada al desarrollo y la innovación tecnológica.

Artículo 6. Los estudios de doctorado tienen como objetivo, formar recursos humanos para la alta docencia y la investigación orientada a la generación y difusión de nuevos conocimientos.

Capítulo Tercero Organización

Artículo 7. Las funciones de planeación, gestión, coordinación, evaluación y operación del posgrado, se realizarán por conducto de las siguientes autoridades:

- I. El Director Académico.
- II. El Subdirector de Investigación.
- III. Los Jefes Departamentales Académicos.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección, la planeación y gestión de los programas de posgrado y de investigación, y las demás funciones que le confiere el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Subdirección, la coordinación y evaluación de los programas de posgrado y de investigación, y las funciones que le confiere el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los Departamentos, la operación de los programas

de posgrado y de investigación, y vigilar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Los programas de posgrado se llevarán a cabo en los Departamentos y áreas de investigación del Tecnológico.

Artículo 12. El posgrado podrá estar orientado a la profesionalización en el caso de los estudios de especialización y maestría, y a la investigación en los estudios de maestría y doctorado.

Artículo 13. Los planes de estudio deberán especificar como mínimo:

- I. La fundamentación;
- II. Los perfiles del egresado;
- III. La metodología empleada en el diseño curricular;
- IV. La estructura del plan y los contenidos programáticos;
- V. Los criterios académicos y administrativos para su implementación;
- VI. Los mecanismos para su evaluación y actualización, y
- VII. Los currícula y la definición del tiempo de dedicación del personal académico que participará en los programas de posgrado.

Artículo 14. Los proyectos de investigación y desarrollo asociados al posgrado, deberán permitir que los alumnos y docentes amplíen y profundicen sus conocimientos en algún campo científico, tecnológico o humanístico

Capítulo Cuarto Consejo

Artículo 15. El órgano académico, en materia de posgrado y de investigación, será el Consejo y estará integrado por las siguiente autoridades del Tecnológico:

- I. El Director General como Presidente.

- II. El Director Académico como Secretario.
- III. El Subdirector de Investigación.
- IV. Los Jefes Departamentales Académicos.
- V. Un académico, por cada programa de posgrado que se imparte.

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer objetivos, políticas, lineamientos y organización académica del posgrado y de la investigación.
- II. Emitir opinión sobre las iniciativas que en materia de posgrado y de investigación le sean presentadas.
- III. Establecer comisiones permanentes o temporales.
- IV. Promover proyectos de investigación y desarrollo, vinculados al posgrado que se ofrece.
- V. Proponer coordinadores académicos de posgrado.
- VI. Emitir opinión sobre los temas de tesis de maestría y doctorado.
- VII. Las demás no conferidas expresamente a otro órgano académico.

Artículo 17. El Consejo establecerá la forma en que deberá de llevarse a efecto las sesiones, así como los acuerdos que se tomen.

Artículo 18. La evaluación del aprendizaje en el posgrado, estará a cargo del Departamento y será determinada por el Consejo.

Capítulo Quinto Personal Académico

Artículo 19. El Director General determinará al personal académico de posgrado a propuesta de la Dirección.

Artículo 20. El personal académico de posgrado deberá cumplir los siguientes

requisitos:

- I. Tener el grado de Maestría o Doctorado.
- II. Haber dirigido investigación científica, tecnológica o educativa y publicado, como mínimo, tres artículos en revistas reconocidas o tener trabajos académicos y de investigación equivalentes.
- III. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel licenciatura o posgrado.
- IV. Ser profesor de tiempo completo o medio tiempo del Departamento.

Artículo 21. Podrán formar parte del personal académico de posgrado, los profesores invitados que, además de cumplir con lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo anterior, pertenezcan a una institución de educación superior nacional o extranjera de reconocido prestigio.

Artículo 22. Son obligaciones del personal académico de posgrado:

- I. Impartir cátedra a nivel de estudios de licenciatura y de posgrado.
- II. Dirigir tesis de posgrado.
- III. Realizar y dirigir trabajos de investigación y desarrollo.
- IV. Publicar por lo menos un artículo por año.
- V. Desempeñar las comisiones que las autoridades u órganos colegiados le encomienden.

Capítulo Sexto Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Artículo 23. Para ser admitido como alumno de posgrado, el aspirante deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en la convocatoria que para el efecto se publique.

Artículo 24. Los alumnos de posgrado no podrán cursar dos o más posgrados simultáneamente.

Artículo 25. Los alumnos de posgrado podrán cursar asignaturas de otros programas afines al que están cursando en el Tecnológico o de otras instituciones de educación superior.

Artículo 26. Los alumnos de posgrado, podrán ser de tiempo completo o medio tiempo.

Artículo 27. Los alumnos de posgrado tendrán un asesor de estudios, nombrado por el Departamento, quien dirigirá la tesis de maestría y doctorado.

Artículo 28. El plazo para cursar la especialización, estará fijado en los planes y programas de estudio.

Artículo 29. El plazo máximo para cursar una maestría o doctorado, será el número de semestres que indique el plan de estudios correspondiente, más un 100% adicional. Dentro de este plazo deberá presentarse el examen de grado.

Artículo 30. Concluidos los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, el Consejo, a solicitud del alumno, podrá autorizar una última reinscripción, teniendo en cuenta el desempeño académico del solicitante.

Artículo 31. Los alumnos de posgrado que no terminen sus estudios en los plazos determinados en los artículos 29 y 30 de este Reglamento, no podrán presentar el examen para optar por el Grado correspondiente.

Artículo 32. Los alumnos de posgrado deberán observar el Reglamento de Alumnos, en lo correspondiente a derechos y obligaciones; responsabilidades y sanciones.

Capítulo Séptimo Otorgamiento de Grados Académicos

Artículo 33. En los estudios de especialización se otorgará Diploma de Especialización; en los de Maestría se otorgará, Grado Académico de Maestro en Ciencias, cuando la orientación de los planes de estudio sea la investigación y Maestro en Ingeniería o en otras disciplinas, cuando la orientación de los planes de estudio sea la profesionalización, y en los de

Doctorado se otorgará el Grado de Doctor en Ciencias.

Los Diplomas de Especialización y los Grados Académicos serán otorgados por el Tecnológico.

Artículo 34. Para obtener el Diploma de Especialización será necesario:

- I. Haber cubierto el respectivo plan de estudios.
- II. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Artículo 35. Para obtener el Grado de Maestro en Ciencias o Maestro en Ingeniería o en otra disciplina será necesario:

- I. Haber cubierto el respectivo plan de estudios.
- II. Presentar una tesis y aprobar el examen de grado.
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Artículo 36. Para obtener el Grado de Doctor en Ciencias será necesario:

- I. Haber cubierto el respectivo plan de estudios
- II. Presentar tesis doctoral y aprobar el examen de grado.
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate y en la legislación aplicable.

Capítulo Octavo Jurado y del Protocolo de Recepción de Posgrado

Artículo 37. Los grados académicos señalados en el capítulo séptimo, serán sancionados por un Jurado, quien revisará que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y elaborará el acta del Protocolo de Recepción de Posgrado.

El Jurado será designado por el Consejo y estará integrado por un Presidente,

un Secretario y un Vocal.

Artículo 38.- Los miembros del Jurado deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 39.- El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del Protocolo de Recepción de Posgrado, tendrá voto de calidad y tomará la protesta correspondiente.

Artículo 40.- El Secretario del Jurado tendrá a su cargo levantar el acta respectiva, dar lectura a la misma y recabar la firma de los miembros del Jurado.

Artículo 41.- El Vocal del Jurado auxiliará al Secretario en todo lo relativo a sus funciones.

Artículo 42.- El Jurado podrá otorgar los siguientes veredictos del examen de grado.

I. Mención honorífica

II. Unanimidad

III. Mayoría de votos

IV. Aplazado

El veredicto del examen es inapelable e irrevocable.

Artículo 43.- Si el veredicto es aplazado, el Consejo deberá definir la situación del sustentante con base en su desempeño académico, y a la opinión del asesor de tesis.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en LA GACETA del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

TERCERO.- Los requisitos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento, podrán ser modificados durante los próximos tres años por el Consejo, toda vez que el Posgrado se inició en el año de 2003.

El presente Reglamento fue aprobado durante la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 10 de junio de 2003.